





**APRUEBA INDEMNIZACION DEFINITIVA DE
COMUN ACUERDO POR EXPROPIACION DE
INMUEBLE ROL DE AVALUO 2-3, COMUNA
CONSTITUCION.-**

RESOLUCION EXENTA N°

3482

TALCA, 28 AGO 2012

VISTOS:-

- a) El D.S. N° 833 de Vivienda y Urbanismo, de 23 de junio de 2011, que aprueba el Programa de Expropiaciones en la Región del Maule, para los años 2011 y siguientes, de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Parque de Mitigación en el Borde Fluvial del Río Maule, Frente a la Ciudad de Constitución";
- b) La Resolución Exenta N° 3554 de 05/10/2011, rectificada por Resolución Exenta N° 4234 de 25/11/2011, ambas del SERVIU REGION DEL MAULE, que ordena la expropiación total del inmueble ubicado en AV EL DIQUE 1613, Rol de Avalúo N° 2-3 de la Comuna de Constitución, de una superficie de terreno de 450,52 metros cuadrados, de propiedad de ROSA ELENA LOPEZ CARREÑO, C. I. N° 4.994.863-8;
- c) La Resolución Exenta N° 2539 de fecha 17 de noviembre de 2011, que designo la comisión de peritos tasadores y que tasó el inmueble expropiado en la suma de \$22.440.400.= (veintidós millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos pesos); La existencia de transacciones recientes de inmuebles cercanos en el polígono a expropiar y en que se da cuenta del pago de valores superiores a los fijados por la comisión de peritos tasadores;
- d) El muestreo de sentencias dictadas por tribunales de la Región, las que daban cuenta del aumento de los montos de las indemnizaciones provisionales fijadas por las comisiones de peritos designadas por el SERVIU en diversos programas de expropiaciones que se han realizado en la región, estableciendo un aumento promedio porcentual por sobre el 41% respecto de la tasación efectuada por la comisión de hombres buenos;
- e) El costo asociado a eventuales juicios de reclamación al monto por causa de expropiación y la natural oposición de los propietarios al proceso expropiatorio;
- f) La implementación de un esquema de aumento de valores basado en un polinomio lineal decreciente respecto al monto de la tasación definida por los peritos tasadores, cuya lógica de monto de acuerdo es porcentualmente mayor con respecto a las tasaciones para las propiedades de menor valor y menores incrementos para las tasaciones de mayor monto, de este modo se plante un incremento de hasta un 30% para los valores de tasaciones entre 0 y 1000 UF, e incrementos decrecientes a partir de ese monto de tasación hasta un 2% para propiedades de hasta 10000 UF, manteniéndose el 2% para las propiedades con tasaciones mayores a 10000 UF;
- g) El artículo 11 del D. L. 2186 de 1978, que faculta al ente expropiante y expropiado a fijar de común acuerdo el monto de la indemnización definitiva, acuerdo que debe constar por escritura pública;
- h) El instrumento privado, protocolizado con fecha 27/07/2012 bajo el N° 528 en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de Constitución de don Álvaro Mera Correa, la que conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 14.171, a que se refiere el artículo 61 de la Ley N° 16.391 tiene el valor de escritura pública, instrumento en que el SERVIU Región del Maule y la expropiada, fijaron de común acuerdo el monto de la indemnización definitiva del lote expropiado en la suma de \$29.172.520.- (veintinueve millones ciento setenta y dos mil quinientos veinte pesos);

- i) La gestión voluntaria de pago por consignación iniciada en el Juzgado de Letras de Constitución caratulada "SERVIU REGIÓN DEL MAULE" ROL V-213-2011 y en que se consigno el monto de \$15.641.870.= (quince millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta pesos), por lo que queda un saldo a favor de la expropiada de \$13.530.650.- (trece millones quinientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos);
- j) Lo dispuesto en el artículo 20 inciso 1° del D. L. 2186, que señala que consignada a la orden del tribunal la indemnización provisional, el dominio del inmueble expropiado queda radicado de pleno derecho en el patrimonio del expropiante, lo que ocurrió con anterioridad a la fecha de suscripción de la escritura señalada en el visto h));
- k) La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;
- l) Y las facultades que me confieren el D.S. 355/78 (v. y U.) y el D. S. 66 del 2011 (V. y U.).

RESUELVO:

- 1.- Apruébese el acuerdo en que se fija el monto de la indemnización definitiva del inmueble expropiado en la suma de \$29.172.520.- (veintinueve millones ciento setenta y dos mil quinientos veinte pesos), celebrado con ROSA ELENA LOPEZ CARREÑO y a que se hace referencia el visto h) de la presente resolución.
- 2.- Acéptese y apruébese el pago a favor de ROSA ELENA LOPEZ CARREÑO correspondiente a la diferencia del monto que constituye la indemnización definitiva por la expropiación del inmueble a que se refiere el visto b) precedente, equivalente a la suma de \$13.530.650.- (trece millones quinientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos), todo lo anterior según lo señalado en el visto i) de esta resolución.
- 3.- La Sección de Presupuestos y Contabilidad, dependiente del Dpto. de Adm. Y Finanzas del SERVIU, procederá a girar cheque nominativo a favor ROSA ELENA LOPEZ CARREÑO, por una suma de \$13.530.650.- (trece millones quinientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos), previo V° B° otorgado por el Jefe del Departamento Jurídico.
- 4.- Impútese el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, al Ítem 31-02-003 (Terrenos) del Código BIP 30104703-0, del presupuesto de la Institución.-

Anótese, comuníquese y cúmplase.





CLARISA AYALA ARENAS

DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE



 JOD // MS // CTA // Cva

Distribución:

- Dirección SERVIU
- Depto. de Administración y Finanzas;
- Secc. Pptos. Contabilidad,
- Depto. Jurídico;
- Dpto. Programación, Física y Control
- Of. de partes.

Ciudad	Fecha	Nº Caja
TALCA	23.08.2012	

ORDEN DE PAGO Nº 152.-

Páguese a	ROSA ELENA LOPEZ CARREÑO	C. I. Nº 4.994.863-8
		\$13.530.650.-
La suma de	TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS.	
Solicitado por	DEPARTAMENTO JURIDICO	
Por concepto de	PAGO INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA POR EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA PROYECTO PARQUE FLUVIAL, CONSTITUCIÓN.-	
	ITEM 31-02-003 (TERRENOS) CODIGO BIP 30104703-0	
Ítem	Nº Resolución	Fecha de Emisión O. De Pago
		23.08.2012


Vº Bº Funcionario Autorizado




Firma Depto Emisor



2-3
EXPROPIACION



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGION DEL MAULE

A

ROSA ELENA LOPEZ CARREÑO

En Constitución, a 26 de julio del 2012, comparecen por una parte como adjudicatario el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE**, en adelante SERVIU Región del Maule o simplemente SERVIU, servicio público descentralizado, RUT N° 61.819.000-5, domiciliado en calle 7 Oriente N° 931, de la ciudad y comuna de Talca, representado por su Directora doña **CLARISA AYALA ARENAS**, chilena, ingeniero civil, soltera, cédula nacional de identidad número 6.984.786-2, del mismo domicilio de su representada, y por la otra como expropiada doña **ROSA ELENA LOPEZ CARREÑO**, chilena, soltera, pensionada, cédula nacional de identidad número 4.994.863-8, domiciliada en Avenida El Dique 1613 de la ciudad y comuna de Constitución, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad, y exponen:

PRIMERO: Doña Rosa Elena López Carreño es dueña de un sitio ubicado en la parte Oriente de esta ciudad, cuyos deslindes y dimensiones son **NORTE**, camino al Cementerio o al Dique y mide veintitrés metros noventa centímetros; al **SUR**, línea del ferrocarril en veinticinco metros; al **ORIENTE**, Sixto Rodríguez y mide dieciocho metros; y al **PONIENTE**, Lisandro Muñoz en diecinueve metros sesenta centímetros.- El título de dominio está inscrito a su nombre a fojas 715 vuelta N° 1225 del año 1992 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución. El rol de avalúos de la propiedad es el N° 2-3, comuna de Constitución.-

SEGUNDO: El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, por Resolución Exenta N° 3554 de fecha 05 de octubre de 2011 ordeno la expropiación total inmueble especificado en la cláusula anterior, resolución que fue debidamente publicada en extracto el día 15 de noviembre de 2011 en el Diario Oficial, edición N° 40.110 y en el Diario El Centro.-

TERCERO: En este acto, doña Rosa Elena López Carreño y el SERVIU Región del Maule, legalmente representado por su Directora doña Clarisa Ayala Arenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D. L. 2186 de 1978, vienen en fijar de común acuerdo el monto de la indemnización definitiva del inmueble expropiado en la suma de **\$29.172.520.- (Veintinueve millones ciento setenta y dos mil quinientos veinte pesos.-)**, que el ente expropiante pagara de la siguiente forma a) mediante depósito en la cuenta

corriente del Juzgado de Letras de Constitución en causa Rol V- 213-2011 la suma ascendente a **\$15.641.870.-**(Quince millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta pesos.-) que el expropiado se obliga a retirar y b) con la suma de **\$13.530.650.-** (Trece millones quinientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos) que el ente expropiante pagará dentro del plazo de 30 días siguientes a la protocolización del presente instrumento.-

CUARTO: Doña Rosa Elena López Carreño viene en ceder y transferir al SERVIU Región del Maule, para quien acepta y adquiere su Directora doña Clarisa Ayala Arenas, el inmueble especificado en la cláusula primera de este instrumento.- El inmueble se expropia como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocida del expropiante, con todo lo edificado y plantado, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición o embargo.-

QUINTO: La entrega material del inmueble se realizara inmediatamente después de firmada la presente escritura, allanándose desde ya el expropiado a la toma de posesión material del mismo.-

SEXTO: Doña Rosa Elena López Carreño manifiesta que se allana a la expropiación y que renuncia expresa e inequívocamente a deducir cualquier acción civil, administrativa o constitucional que con motivo del proceso expropiatorio le podría corresponder contra el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule o en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas las acciones señaladas en el artículo 12 del D. L. 2186 de 1978.-

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Talca, sometándose a la competencia de sus Tribunales.-

OCTAVO: Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren a doña Claudia Francisca Imbert Acuña y a don Carlos Alberto Vergara Arias, ambos abogados, domiciliados en Calle 1 Norte N° 841, Block B-1, Departamento 9, Tercer Piso Talca, poder especial, para que estos actuando conjunta o separadamente, puedan concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualesquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito al presente instrumento.



NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

DECIMO: La presente escritura se otorgará por instrumento privado firmado ante notario, conforme al procedimiento de escrituración establecido en el artículo 68 de la Ley N° 14.171, a que se refiere el artículo 61 de la Ley N° 16.391, la que tendrá valor de escritura pública desde la fecha de su protocolización practicada dentro de 30 días corridos, contados desde que sea suscrita por los comparecientes. El pago de los derechos notariales de esta escritura y demás gastos que generen estas operaciones, serán de cargo del SERVIU.

DECIMO PRIMERO: La Personería de doña Clarisa Ayala Arenas, para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule, consta de Decreto Supremo N° 66 de fecha 5 de Diciembre de 2011 y del Decreto Supremo N° 355 del 28 de Octubre de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse innecesario.

DECIMO SEGUNDO: Conforme a lo ordenado en el artículo 11 incisos 1° y 2° del D. L. de 1978, se proceden a insertar los siguientes documentos:

UNO) ACTO EXPROPIATORIO: "REF: EXPROPIA INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA COMUNA DE CONSTITUCION.- RESOLUCION EXENTA N° 3554.- TALCA, 05 OCT 2011.- VISTOS: a) El artículo 51 de la Ley N° 16.391, que declara de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de viviendas, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; b) El D.S. N° 833 de Vivienda y Urbanismo, de 23 de junio de 2011, que aprueba el Programa de Expropiaciones en la Región del Maule, para los años 2011 y siguientes, de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Parque de Mitigación en el Borde Fluvial del Río Maule, Frente a la Ciudad de Constitución"; c) El Oficio Ordinario N° 650 de 01 de abril de 2011, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que informa favorablemente la expropiación de los terrenos que interesan al MINVU, propiedad de particulares, necesarios para la ejecución del proyecto antes señalado; d) La Resolución Exenta N° 2539 de fecha 19 de julio de 2011, del SERVIU Región del Maule, que designó la Comisión de Peritos encargada de determinar el monto de la indemnización provisional por la expropiación total del inmueble que se individualiza por su Rol de avalúo, dirección municipal y aparente propietario; e) El informe Técnico de expropiación que evacuó el Departamento Técnico del SERVIU, que señala que el inmueble ubicado en AV EL DIQUE 1613, Constitución, Rol de Avalúo N° 2-3 de la Comuna de Constitución, de aparente dominio de LOPEZ CARREÑO ROSA E, se encuentra afecto a expropiación total para la ejecución del proyecto "Parque de Mitigación en el Borde Fluvial del Río Maule, Frente a la Ciudad de Constitución". La superficie afecta a expropiación es de 296 metros cuadrados de terreno; f) El informe de tasación evacuado el 22 de septiembre del año 2011 por la Comisión de Peritos integrada por el Arquitecto don Patricio Ulises Duran Marcos, por el Constructor Civil don Rodrigo Antonio Silva Lazo, y por el Arquitecto don Pedro Pablo Cruz Weston, que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación en la suma de \$15.487.000.= (Quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos); g) El informe Jurídico N° 31 - PM de 22 de

septiembre de 2011, del Departamento Jurídico del Servicio, que señala que el inmueble afecto a expropiación total está ubicado en AV EL DIQUE 1613, Constitución, Rol de Avalúo N° 2-3 de la Comuna de Constitución, concluyendo que no ha sido posible determinar su inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente y que figura en el Rol de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos con el N° 2-3 de la comuna de Constitución, a nombre de LOPEZ CARREÑO ROSA E siendo este su aparente propietario, razón por la cual la expropiación deberá entenderse con este; y h) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U., de 1976, lo dispuesto en el D.L. N° 2.186, lo prevenido en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, lo señalado en el inciso 4º del art. 21 de la Ley N° 16.391 y el D. S. N° 22, de V. y U., de 2011, que me designa Directora (S) del SERVIU Región del Maule, dicto la siguiente: RESOLUCION: 1.- Procédase a la expropiación total del inmueble ubicado en AV EL DIQUE 1613, Rol de Avalúo N° 2-3 de la Comuna de Constitución, de aparente dominio de LOPEZ CARREÑO ROSA E. La superficie de terreno a expropiar es de 296 metros cuadrados de terreno, y cuyos deslindes particulares, según plano de expropiación, son los siguientes: NOR-ORIENTE: Con Avenida El Dique; SUR-PONIENTE: Con calle Echeverría; SUR-ORIENTE: con otro propietario; y NOR-PONIENTE: con otro propietario. 2.- El monto de la indemnización provisional fue fijado por la Comisión de Peritos en la suma de \$15.487.000.= (Quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos); según informe aludido en la letra f) y será pagado de contado. 3.- El Departamento de Administración y Finanzas del Servicio pondrá a disposición del Departamento Jurídico la suma de \$15.487.000.= (Quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos); en cheque apto para depósito judicial, a fin de que se proceda en su oportunidad a consignar a la orden del Tribunal competente la indemnización provisional ya referida. 4.- Publíquese en extracto por una sola vez este Acto Expropiatorio, en los diarios y fechas que indica el artículo 7º del D. L. N° 2.186, de 1978. 5.- Impútese el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, al Ítem 31-02-003 (Terrenos) del Código BIP 30104703-0, del presupuesto de la Institución. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.- CLARISA AYALA ARENAS.- DIRECTORA (S) SERVIU REGION DEL MAULE” Hay firma y timbre ilegibles.-


COPIA DE INSCRIPCION DE DOMINIO:

DOS) **FOJAS 715 vuelta N° 1225:** “Constitución, cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos. La sucesión de doña Laura Estela Carreño Aravena y de don Baldomero López Díaz formad por su hija legítima doña Rosa Elena López Carreño, según consta del auto de posesión efectiva de su herencia intestada inscrita a fojas 715 número 1224 de este mismo Registro, es dueña a título de sucesión por causa de muerte de un sitio ubicado en la parte Oriente de esta ciudad, cuyos deslindes y dimensiones son **NORTE**, camino al Cementerio o al Dique y mide veintitrés metros noventa centímetros; al **SUR**, línea del ferrocarril en veinticinco metros; al **ORIENTE**, Sixto Rodríguez y mide dieciocho metros; y al **PONIENTE**, Lisandro Muñoz en diecinueve metros sesenta centímetros.- El título de dominio de los causantes se encuentra inscrito a fojas 366 número 452 del Registro de Propiedad de este Conservador correspondiente al año 1943.- Requirió don Luís Navarro Herrera.” Hay un timbre que dice: Conforme con su original en el Registro de Propiedad Constitución 22 Febrero 2012. Certificado de Vigencia: Certifico que la inscripción que consta de la copia que precede se encuentra vigente hoy, sin que tenga al margen notas de transferencias ni cancelaciones. Constitución 22 de Febrero 2012. “ Hay una firma y timbre ilegibles.-



TRES) COPIA DE CERTIFICADO DE HIPOTECAS, GRAVAMENES, PROHIBICIONES Y LITIGIOS:

"CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES E INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR: De un sitio ubicado en la parte Oriente de esta ciudad inscrito a fojas 715 vta. N° 1225 del año 1992, a nombre de sucesión de doña Laura Estela Carreño Aravena y don Baldomero López Díaz formada por su hija Rosa Elena López Carreño. REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES.- Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes desde hace treinta años a la fecha **CERTIFICO:** Que la propiedad individualizada precedentemente, no le afectan hipotecas ni gravámenes vigentes a la fecha. REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR: Revisados igualmente durante los años referidos, los índices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, **CERTIFICO:** Que a la propiedad referida precedentemente no le afectan PROHIBICIONES NI INTERDICIONES vigentes en este Conservador.- Constitución, 02 de Marzo del año 2012.-"Hay firma y timbre ilegibles.-


CLARISA AYALA ARENAS
C.I. N° 6.984.786-2

Directora SERVIU Región del Maule

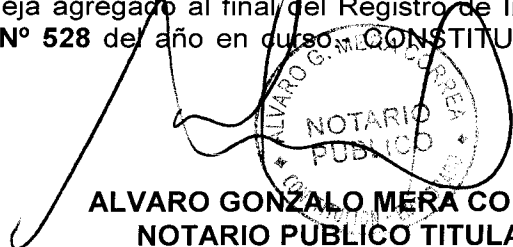




ROSA ELENA LOPEZ CARREÑO

C.I. N° 4.994.863-8

SE COMPLEMENTA EL CONTRATO QUE ANTECEDE CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE: "Sillonline.- Fecha de Emisión: 27 de Julio de 2012.- CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL.- Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2012.- Comuna: CONSTITUCION.- Número de Rol: 00002-00003.- Dirección o Nombre de la Propiedad: AV EL DIQUE 1613. Destino de la Propiedad: HABITACION.- AVALUO TOTAL: \$ 8.895.571. AVALUO EXENTO DE IMPUESTO: \$ 8.895.571.- Por Orden del Director.- Hay firma y timbre" Y CERTIFICO que con esta fecha autorizo las firmas de los comparecientes y procedo a protocolizar el presente contrato, que consta de cuatro hojas impresas por su lado anverso y reverso, cuyo repertorio es el N° 1224-2012 y que se deja agregado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el N° 528 del año en curso, CONSTITUCION, 27 de julio del 2012.- gbr.-


ALVARO GONZALO MERA CORREA
NOTARIO PUBLICO TITULAR



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA, NADA QUE
APAREZCA ESCRITO EN ELLA TIENE VALOR
Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales